



Mérida, Yuc., a 13 MAR 2019

PERMISO PARA EL USO TRANSITORIO QUE OTORGA LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", EN FAVOR DE [REDACTED] EN LO SUCESIVO "LA PERMISIONARIA".

Una vez analizada por esta Delegación Federal del Estado de Yucatán la solicitud de Permiso para el Uso Transitorio promovida por [REDACTED] y

RESULTANDO:

1.- Que por formato de solicitud, presentado ante la Delegación Federal en el Estado de Yucatán el 12 de febrero de 2019, "**LA PERMISIONARIA**" solicitó se le otorgue un permiso para ocupar provisionalmente una superficie de 100.20 m² de zona federal marítimo terrestre, [REDACTED] en donde pretende instalar: una enramada de 5.00 m x 5.00 m, de techo de palma, 10 sillas plásticas, 2 mesas plásticas con sombrillas.

2.- Que "**LA PERMISIONARIA**", señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones en el [REDACTED]

CONSIDERANDO

1.- Que a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, le corresponde ejercer los derechos de la Nación sobre los bienes nacionales de uso común como lo es la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y/o terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito natural de aguas marítimas; otorgar, prorrogar, revocar y declarar la extinción de los permisos, autorizaciones y concesiones, así como negar el otorgamiento de concesiones y permisos, sobre el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes nacionales sujetos a su competencia, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 17, 17 Bis y 32 Bis fracciones VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6º fracciones II y IX, 7 fracciones IV y V, 8, 13, 16, 28 fracción V, 107, 119, 149, 160 y 161 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1º, 5º, 31 al 36, 44, 45, 47 y 49 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo



Eliminado: Seis renglones. Fundamento legal Artículo 70 fracción XXVII LGTAIP, en la cual se establece, que se considera información confidencial la contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, lo anterior derivado de la resolución número 067/2019/SIPOT de fecha 11 de Abril de 2019 del comité de información de la SEMARNAT de obligaciones de transparencia



Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 194-D, 232 C, de la Ley Federal de Derechos; artículo 40 fracciones IX inciso a, XIV, XIX, XXVII y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 2, 9, 33 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y al Artículo Primero fracción I del Acuerdo por el que se delegan a favor de los Delegados Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en los estados con litoral costero, la facultad de atender y gestionar los trámites que se señalan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de septiembre de 2005; el Acuerdo por el que se da a conocer el formato único de trámites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y se establecen las medidas de simplificación administrativa que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 2011; los Acuerdos por el que dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias de que se indican publicados en el Diario Oficial de la Federación el 3 de septiembre de 2015 y el 15 de diciembre de 2015.

2.- Que del análisis realizado por la Delegación Federal en el Estado de Yucatán en relación a la solicitud del Permiso para el Uso Transitorio en estudio, se determinó:

I.- Que **“LA PERMISIONARIA”**, presentó una solicitud de Permiso para el Uso Transitorio ante esta Delegación Federal del Estado de Yucatán, el 12 de febrero de 2019, para ocupar provisionalmente una superficie de 100.20 m² de zona federal marítimo terrestre, localizada

[REDACTED] en donde pretende instalar: una enramada de 5.00 m x 5.00 m, de techo de palma, 10 sillas plásticas, 2 mesas plásticas con sombrillas, siendo estos provisionales, desmontables y fácilmente removibles, cumpliendo con los criterios del Acuerdo por el que se da a conocer el formato único de trámites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y se establecen las medidas de simplificación administrativa que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 2011;

II.- **“LA PERMISIONARIA”** presentó el plano topográfico con clave TOPO-DZIDZILAM-001, hoja: 01, escala: 1:100 de fecha: julio de 2017, el cual conforme a la verificación de las coordenadas UTM del mismo la superficie solicitada es de 100.21 m² de zona federal marítimo terrestre. Dicha superficie se visitó el día 27 de febrero de 2019, detectándose que no traslapa con el polígono de alguna concesión; la poligonal coincide físicamente con el sitio, la superficie solicitada efectivamente se encuentra en zona federal marítimo terrestre.





III.- Que **“LA PERMISIONARIA”** ha cumplido con el pago del derecho por recepción y estudio de la solicitud conforme el artículo 194-D fracción I párrafo Segundo de la Ley Federal de Derechos, anexando el recibo bancario de pago de contribuciones, productos y aprovechamientos federales de fecha 08 de febrero de 2019, con número de llave de pago 5E1D494327 y el formato e5cinco;

IV.- Manifestando **“LA PERMISIONARIA”** en su solicitud que el uso que pretende dar a la superficie solicitada es de Servicios Turísticos (Paseos en Lancha), señalando como período durante el cual pretende realizar actividades son del **12 de marzo de 2019 al 12 de junio de 2019**, siendo este periodo de menos de 3 meses, cumpliendo con los criterios del Acuerdo por el que se da a conocer el formato único de trámites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y se establecen las medidas de simplificación administrativa que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 2011; por lo tanto esta Delegación Federal considera procedente otorgar el permiso solicitado con una vigencia del **12 de marzo de 2019 al 12 de junio de 2019**.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso, esta Delegación Federal en el Estado de Yucatán en el ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

PRIMERO.- Se permite a **“LA PERMISIONARIA”**, ocupar la superficie de **100.21 m² (cien punto veintiún metros cuadrados)** de zona federal marítimo terrestre, localizada en [REDACTED] en donde pretende instalar: una enramada de 5.00 m x 5.00 m, de techo de palma, 10 sillas plásticas, 2 mesas plásticas con sombrillas, **para servicios Turísticos (Paseo en Lancha)**, que para los efectos del pago de derechos a que se refiere el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se clasifica como **uso general**, con las siguientes medidas:

DESCRIPCIÓN TÉCNICA TOPOGRÁFICA:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE:

Eliminado: Un renglon. Fundamento legal Artículo 70 fracción XXVII LGTAIP, en la cual se establece, que se considera información confidencial la contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, lo anterior derivado de la resolución número 067/2019/SIPOT de fecha 11 de Abril de 2019 del comité de información de la SEMARNAT de obligaciones de transparencia





EST.	PV	DIST	RUMBO				V	COORDENADAS	
								X	Y
PM1	PM2	5.01	13 °	42 '	16.28 "	NE	PM1	770417.60	2308956.69
PM2	ZF3	20.04	72 °	37 '	53.94 "	SE	PM2	770418.78	2308961.55
ZF3	ZF4	5.01	13 °	42 '	16.28 "	SW	ZF3	770437.91	2308955.57
ZF4	PM1	20.04	72 °	37 '	53.94 "	NW	ZF4	770436.72	2308950.70
PM1	PM2	5.01	13 °	42 '	16.28 "	NE	PM1	770417.60	2308956.69

Superficie = 100.21 m²

Perímetro = 50.10 ml

SUPERFICIE TOTAL: 100.21 m²

Las medidas a que se refiere el párrafo anterior, concuerdan con la descripción técnico-topográfica aprobada por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, habiéndose tomado como base el Plano con clave TOPO-DZIDZILAM-001, hoja: 01, escala: 1:100 de fecha: julio de 2017 presentado por el promovente, lo cual se soporta con el dictamen técnico No. DT-DFYUC-UEAC-001/19, de fecha 07 de marzo de 2019.

SEGUNDO.- El presente Permiso tendrá una **vigencia del 12 de marzo de 2019 al 12 de junio de 2019**, lo cual se resuelve en base a los motivos y fundamentos expuestos en las fracciones I, II, III y IV del considerando segundo de la presente resolución y su ejercicio se encuentra condicionado a la obtención de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que **“LA PERMISIONARIA”** deba solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales, para cumplir con el objeto del presente; así como acreditar que dio aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, según corresponda, en las materias fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que se tomen las medidas de seguridad e higiene pertinentes para asegurar el bienestar de los usuarios, de los servicios que se presten o personal que desempeñe actividades en la superficie materia del presente y en áreas colindantes, así como para que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables para la realización de la actividad que motiva el presente.

TERCERO.- El presente permiso sólo otorga a **“LA PERMISIONARIA”**, el derecho de ocupar la superficie descrita en el resolutivo primero del presente y no a la realización de la actividad cuya autorización corresponde a las autoridades locales y demás autoridades competentes, sin crear derechos reales en favor de **“LA PERMISIONARIA”**.





CUARTO- El presente Permiso no se entenderá prorrogado al término de su vigencia, por el simple hecho de que **"LA PERMISIONARIA"** continúe ocupando el área y siga cubriendo el pago de los derechos correspondientes.

QUINTO.- "LA PERMISIONARIA" se obliga a:

- I.- No transmitir a terceras personas parte o la totalidad de los derechos de este permiso;
- II.- Abstenerse de realizar cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al litoral;
- III.- Garantizar el libre tránsito por la superficie de terrenos ganados al mar permitida, para cuyo efecto establecerá accesos específicos con este objeto, en el entendido de que **"LA SECRETARÍA"** podrá determinar el establecimiento de los accesos que se consideren necesarios;
- IV.- Abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de instalación o de construcción, ya sea fija o semifija, distinta de las autorizadas;
- V.- Conservar en óptimas condiciones de higiene, el área permitida;
- VI.- Abstenerse de realizar descargas residuales al mar o dentro de la superficie permitida;
- VII.- No permitir o tolerar en el área permitida el establecimiento de centros de vicio ni la práctica de actos que vayan en contra de la moral pública y las buenas costumbres;
- VIII.- No almacenar en el área permitida, ninguna sustancia u objeto inflamable, explosivo o peligroso, sin previa autorización de **"LA SECRETARÍA"** y demás autoridades competentes;
- IX.- Queda estrictamente prohibido delimitar la zona permitida con cercas, alambradas, bardas, setos o cualquier otro elemento semejante que impida el libre tránsito peatonal del bien de uso común;
- X.- Informar a **"LA SECRETARÍA"**, de las modificaciones que por causas naturales o artificiales sufra la propiedad federal permitida, inmediatamente se tenga conocimiento de ellas;
- XI.- Coadyuvar con el Gobierno Federal en la preservación del medio ecológico y la protección al ambiente;
- XII.- Permitir y otorgar las facilidades necesarias al personal de **"LA SECRETARÍA"**, así como de otras autoridades competentes, a fin de facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en dicha área permitida, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables;
- XIII.- No deberán disponer ni almacenar permanentemente residuos sólidos y/o líquidos de ningún tipo en la playa marítima y/o la zona federal marítimo terrestre y/o los terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito de aguas marítimas permitidas, por lo que estos deberán recibir una disposición adecuada;
- XIV.- No se permite la realización de labores de reparación y mantenimiento de vehículos o motores en la superficie permitida;





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
A COMPLEJO CALLEJÓN DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

10 JUN 2019
PERMISO PARA EL USO TRANSITORIO
No. DFYUC-UEAC-001/19
EXPEDIENTE: 151/0001
BITÁCORA: 31/KZ-0024/02/19

XV.- Obtener las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones que deba solicitar a otras autoridades municipales, estatales o federales, para realizar el objeto que motivó la expedición del presente;

XVI.- Dar aviso a las autoridades municipales, estatales o federales, en las materias fiscal, urbana, ambiental y de protección civil, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones intervengan de conformidad con las disposiciones legales aplicables en el desarrollo de las actividades que motivaron la expedición del presente;

XVII.- Desocupar la superficie que se otorga al término de la vigencia del presente, debiendo entregar la misma en buen estado de conservación, limpieza y libre de cualquier instalación;

XVIII.- Tomar las medidas apropiadas para evitar la proliferación de fauna nociva en la superficie permitida, y

XIX.- Las labores de limpieza de las instalaciones, deberán realizarse con productos biodegradables.

XX.- Pagar oportunamente los derechos que determine la autoridad fiscal.

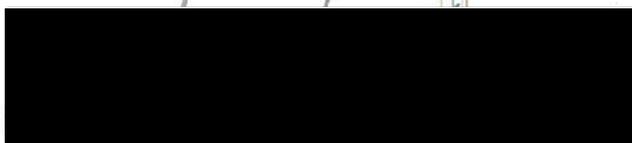
SEXTO.- El incumplimiento de las disposiciones anteriores y las demás relativas de los distintos ordenamientos, será causal de revocación.

SEPTIMO.- Se informa a "LA PERMISIONARIA", con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11, fracción IV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 27, fracciones VII, VIII y IX del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, el presente permiso se extingue de pleno derecho para los casos en que la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se pronuncie y emita cualquier tipo de autorización, concesión o permiso sobre una fracción o el total de la superficie contemplada en el presente instrumento jurídico.

OCTAVO.- De conformidad con los artículos 3 fracción XV, 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo la presente resolución puede ser impugnada a través del recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente resolución, debiéndose presentar ante la autoridad que emitió el presente acto.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL

ENCARGADO DEL DESPACHO



ESTADO DE YUCATAN

"Con fundamento en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, en suplencia por ausencia del titular de la Delegación Federal del Estado de Yucatán de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, previa designación, firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CASTILLO DE LOS DOS
EMILIANO ZAPATA

7000632
PERMISO PARA EL USO TRANSITORIO
No. DFYUC-UEAC-001/19
EXPEDIENTE: 151/0001
BITÁCORA: 31/KZ-0024/02/19

**LA PERMISIONARIA
ACEPTA LAS OBLIGACIONES DE ESTE PERMISO**

Eliminado: Dos renglones. Fundamento legal Artículo 70 fracción XXVII LGTAIP, en la cual se establece, que se considera información confidencial la contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, lo anterior derivado de la resolución número 067/2019/SIPOT de fecha 11 de Abril de 2019 del comité de información de la SEMARNAT de obligaciones de transparencia



3.1.1

Handwritten notes on the right side of the page, including a large diagram of a triangle with internal lines and various annotations.